

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0906-2022-UTEA-CU.

Abancay, 25 de marzo de 2022.

VISTO

La Resolución Rectoral N° 051-2022-UTEA-R de fecha 15 de marzo del 2022, que aprueba y autoriza la renovación del Contrato de acceso a la base de datos de EBSCOHost para la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley niversitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de marzo de 2022, el Consejo Universitario, por unanimidad ACORDÓ, ratificar la Resolución Rectoral N° 051-2022-UTEA-R de fecha 15 de marzo del 2022, que resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR Y AUTORIZAR, con cargo a dar cuenta ante Consejo Universitario, la renovación del contrato de acceso a la base de datos de EBSCOHost, cuyo representante en el Perú es la Empresa Maskhay Perú SAC, por el monto económico de S/. 34,850.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta 00/100 soles)".

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley Nº 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0906-2022-UTEA-CU.

mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040 – 2021 – UTEA – CU (E) de fecha09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 21 de marzo de 2022, la Rectoral N° 051-2022-UTEA-R de fecha 15 de marzo del 2022, que resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR Y AUTORIZAR, con cargo a dar cuenta ante Consejo Universitario, la renovación del contrato de acceso a la base de datos de EBSCOHost, cuyo representante en el Perú es la Empresa Maskhay Perú SAC, por el monto económico de S/. 34,850.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta 00/100 soles)". Formando parte de la presente resolución en fojas 02.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, NOTIFICAR a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Region AREVALO MEZARINA

gica de los Andes

Specification Comidas SORIA ALVAR

Universidad Tecnológica de los Andes.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 051-2022-UTEA-R

Abancay, 15 de marzo de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 033-2022-DIGAF-UTEA-Ab de fecha 25 de febrero de 2022, remitido por la Dirección General de Administración, solicitando la aprobación de contrato para el acceso al Servicio de Base de Datos de EBSCOHOST, para la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, que regula la autonomía de las universidades, que norman las facultades del Rector, al amparo de las facultades contempladas en el art. 62 ítem 62.2 de la Ley Universitaria, que confiere al Rector la atribución de dirigir la actividad académica y administrativa de la Universidad, en concordancia con el literal e) del artículo 99 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes que indica: "Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional, con vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 033-2022-DIGAF-UTEA-Ab de fecha 25 de febrero de 2022, remitido por la Dirección General de Administración, solicitando la aprobación de contrato para el acceso al Servicio de Base de Datos de EBSCOHOST, para la Universidad Tecnológica de los Andes, a razón que la Dirección de Bienestar Universitario con Oficio N° 0605-2021-DIBU-UTEA-AB ha presentado la conformidad del requerimiento para la renovación del contrato de acceso a la base de datos de EBSCOHost, cuyo representante en el Perú es la Empresa Maskhay Perú SAC, como es de conocimiento EBCAOHost, es la plataforma de servicios de información, el diversas áreas de conocimiento científico, cultural, académico y especializado, de acuerdo a su propuestas ofrece el acceso de más de 190,000 libros electrónicos, que para el licenciamiento se ha suscrito el contrato por un periodo de un año, el mismo que ha vencido en agosto del 2021, la propuesta económica para la renovación del contrato es de S/. 34,850.00;

Que, en observancia de lo dispuesto dentro de las facultades del señor Rector, con cargo a dar cuenta ante Consejo Universitario, dispone que es procedente aprobar





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pag, 02) RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 051-2022-UTEA-R

y autorizar la renovación del contrato de acceso a la base de datos de EBSCOHost, cuyo representante en el Perú es la Empresa Maskhay Perú SAC, por el monto económico de S/. 34,850.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta 00/100 soles);

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR Y AUTORIZAR, con cargo a dar cuenta ante Consejo Universitario, la renovación del contrato de acceso a la base de datos de EBSCOHost, cuyo representante en el Perú es la Empresa Maskhay Perú SAC, por el monto económico de S/. 34,850.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta 00/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, NOTIFICAR con la presente Resolución a las oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. Zenon Humberto AREVALO MEZARINA

Universidad Techológica de los Andes

Abog, Eleuteno Leonidas SORIA ALVAREZ

Secretario General

Universidad Tecnológica de los Andes.

CONTRATO Nº 014-UTEA-DIGA-AB,

DE SUSCRIPCIÓN A BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN ES PECIALIZADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS ANDES, identificada con RUC Nº 20104985204, debidamente representada por su RECTOR DR. ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA, identificado con DNI. 08843197, conforme a los poderes inscritos en la partida electrónica Nº 11001286 y domicilio legal en la Av. Perú Nº 700 del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, a quien en lo sucesivo se denominará "EL CLIENTE", POR OTRA PARTE, LA EMPRESA MASKHAY PERU SAC QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", debidamente representado por su Gerente General EDUARDO ALFREDO ALFARO MORI, identificado con DNI Nº 09996605, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL CLIENTE"

Es una Institución de Educación Superior Privada, organizada bajo la modalidad de asociativa, con personería jurídica creada por Ley Nª 23852 y modificada por la Ley Nª 26680, desarrolla sus actividades en marco de la Ley Nª 30220 Ley Universitaria, inscrita en Registros Públicos en la Partida Electrónica Nª 11001286 de la oficina Registral de Abancay, con domicilio legal en la Av. Perú Nº 700 del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en todos sus términos y condiciones, y que las mismas no le ha sido revocadas a la fecha, lo que consta en el asiento registral Nª G000030 de la Partida Electrónica Nª 11001286 de la oficina Registral de Abancay.

- c) Está facultado para celebrar el presente contrato a efecto de cumplir con su objeto social.
- d) Es su interés y absoluta voluntad celebrar el presente contrato.

11.- DECLARA "LA EMPRESA"

- Que es una Sociedad Anónima Cerrada, peruana, legalmente constituida a través de la escritura notarial número 248, de fecha 27 de abril de 2015 ante la f de Notaria De Vettori que para efetos del presente instrumento señala como domicilio legal el que se ubica en Av. Aviación 3342, San Borja.
- 2. Que su Registro Único de Contribuyentes es RUC 206000360389.
- Que tiene por objeto principal: Prestar todo tipo de servicios para la suscripción de revistas, diarios, periódicos, bases de datos referenciales y de texto completo, así como soluciones tecnológicas que faciliten las labores bibliotecológicas, de investigación y docencia.
- 4. Que el Lic. Eduardo Alfara Mori en su carácter de representante legal tiene plenas facultades para contratar y obligarse en su nombre y cuenta, conforme al instrumento notarial numero 15023 de fecha 27 de abril de 2015 ante la fe de la notaria De Vettori, Abg. Jessica María De Vettori Gonzales en la ciudad de Lima
- 5. Que es Distribuidor Regional de EBSCO INTERNATIONAL INC en Perú esto le permite comercializar las bases de datos de "EBSCO Publishing" y esto lo autoriza para ofrecer a "EL CLIENTE" promociones, permisos y claves para tener acceso a dichas Bases de Datos, soporte técnico y capacitación especializada para su mejor aprovechamiento y proveerla de las mejoras que se den a dicha Interface, durante la vigencia del contrato.
- Que cuenta con el equipo, instrumentos, material y recursos humanos para prestar los servicios a que el presente contrato se refiere.
- Que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones laborales que se deriven del personal que contrate para la realización de los fines a que el presente contrato se refiere.





III. AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan sus representantes y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato de suscripción, de conformidad con las 13 Clausulas:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este contrato, LA EMPRESA se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" la suscripción anual a los recursos listados abajo, mediante la vía de Internet y "EL CLIENTE" a su vez estará obligado a pagar a LA EMPRESA una contraprestación:

- Academic Search Elite: Host
- · Biological & Agricultural Index Plus
- Business Source Elite
- Enfermería al Día
- Fuente Académica Premier

SEGUNDA: CONDICIONES

Para que "EL CLIENTE" pueda aprovisionarse de la información de las Bases de Datos contratadas a la "LA EMPRESA", se cumplirá con lo siguiente:

- "EL CLIENTE" por sus propios medios dispondrá de los servicios de red Internet, para que las personas que "EL CLIENTE" designe como usuarios de dicha Interface cuenten con capacidad para acceder a la información de esa Interface.
- "LA EMPRESA" proveerá de las claves y de los permisos necesarios para que las personas designadas como usuarios por "EL CLIENTE" cuenten con acceso (vía los servicios de red Internet) a la información de la Interface motivo de este contrato.
- Que "EL CUENTE" pague en los términos y condiciones establecidos en la cláusula séptima del presente contrato.

TERCERA: PERMISOS Y CLAVES DE ACCESO

"LA EMPRESA" proporcionará acceso a lo s recursos descritos la Cláusula Primera, a través de (las direcciones IP de "EL CLIENTE" o Usuario y Contraseña).

"LA EMPRESA" no tiene obligación ni permiso para instalar y/o configurar ningún tipo de paquetería, software o claves de acceso en los equipos de cómputo de los usuarios de la Interfaz designados por "EL CUENTE". La instalación en dichos equipos de cómputo de los permisos y claves de acceso proporcionadas por "LA EMPRESA", será responsabilidad de "EL CUENTE"; esto debido a que la Interface corre a través de Internet.

CUARTA: ESPECIFICACIONES

"LA EMPRESA" brindará el servicio de aprovisionamiento de información de las Bases de Datos







"LA EMPRESA" proporcionará a "EL CUENTE" sin costo alguno, cualquier **actualización** {"upgrade") o crecimiento productivo que le dé a la Interface, así como tampoco cobrará ningún costo adicional a "EL CUENTE" por cualquier mejora en software y contenido que "LA EMPRESA" den a la Interface. Durante el periodo de suscripción.

QUINTA: VIGENCIA

La vigencia de los recursos suscritos será del día 01 de abril del 2022 al 31 marzo del 2023, periodo de vigencia.

SEXTA: COSTO DE LA SUSCRIPCIÓN

"EL CUENTE" pagará por la suscripción por el periodo de 1 año a lo señalado en la Cláusula Primera presente contrato, un importe total por la cantidad de TRENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 50/100 (S/ 33,804.50) SOLES, monto que se será abonado a nombre de la empresa MASKHAY PERÚ SAC, de la cual es Gerente General Lic. Eduardo Alfaro Mori, conforme a los poderes inscritos en la Partida Registral Nº 13417972.

Las partes convienen en que la cantidad antes mencionada será pagada por "EL CLIENTE" en los términos establecidos en la cláusula séptima.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El pago se hará en una sola emisión por el 100% del precio registrado en la cláusula sexta de costos de la suscripción en un período no mayor a 15 días naturales contando a partir de la firma del presente contrato.

En caso de no recibirse la remesa de pago 30 días posteriores a la recepción y aprobación de la factura de "LA EMPRESA" por parte de "EL CLIENTE", este acepta pagar por el concepto de intereses moratorios (1%) por cada mes de atraso, hasta liquidar la totalidad de la suscripción

OCTAVA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

"LA EMPRESA" no será responsable por la suspensión o retraso en la prestación de los servicios objeto de este contrato, en los siguientes casos:

- Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- Cuando el equipo de cómputo de los usuarios designados por "EL CLIENTE" para acceder a la colección objeto de este contrato, falle o no cuente con el servicio de Internet requerido para dicho acceso.
- Por fallas o desperfectos en los servicios de telecomunicaciones o de Internet contratados por "EL CLIENTE" y "LA EMPRESA" con los proveedores de estos servicios.

NOVENA: CAPACITACIÓN.

"LA EMPRESA" proporcionará a "EL CLIENTE" sin costo adicional dos sesiones de capacitación virtuales, para el personal de "EL CLIENTE", respecto del uso de la colección objeto del contrato, dicha capacitación deberá realizarse en las fechas y los horarios previamente convenidos por las partes y será únicamente a los usuarios autorizados por "EL CLIENTE". Asimismo, en las mismas fechas, se llevaría a cabo un curso de capacitación para los administradores del servicio de manera virtual.



DECIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN

Las partes convienen en que el contrato se puede renovar previo acuerdo entre las partes, a la fecha en que termine la vigencia del presente contrato, en los mismos términos y condiciones, con la actualízación del precio correspondiente. Por lo que se requiere de solicitud expresa por parte de "EL CLIENTE" para que al término del contrato "LA EMPRESA" renueve el contrato y continúe, sin suspender ningún momento, el servicio objeto de este contrato, ello sin perjuicio de las obligaciones pendientes de cumplir por cualquiera de las partes, las cuales deberán ser cumplidas por las partes dentro de los plazos y condiciones establecidos en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.

A) Por EL CLIENTE:

- La falta de pago por parte de EL CLIENTE" a "LA EMPRESA", por concepto del pago de la suscripción a la Interfase.
- 2. El hecho de que EL CLIENTE haga uso Indebido de la información objeto del contrato transgrediendo con ello las disposiciones en materia de derechos de autor y/o propiedad industrial (a modo de ejemplo y sin que esto limite las causas consideradas en la legislación: obtener la Información de la Interfase para su posterior distribución por cualquier medio y sin autorización expresa de la empresa, o alguna otra causa).
- 3. En el caso de que, sin consentimiento de LA EMPRESA, EL CLIENTE proporcione las claves de acceso a personas no autorizadas por LA EMPRESA.
- B) Por LA EMPRESA:
- Si "LA EMPRESA" suspende el servicio aún por las causas mencionadas en la cláusula octava del presente contrato, por un plazo igual o mayor a 72 horas seguidas o 72 horas en el plazo de 4 semanas.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las estipulaciones del presente contrato no implicarán, en manera alguna, la generación de asociaciones, sociedades o entidades entre LA EMPRESA y EL CLIENTE, quienes permanecerán en todo momento como personas legales independientes y sin otra relación que este contrato de prestación de servicios.

DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten expresamente a la legislación aplicable y vigente; así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Lima, renunciando a cualquier o tro fuero que debido a su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Las partes manifiestan expresamente que en la elaboración y firma del presente contrato no han intervenido el error, el dolo o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que previa lectura del contenido del presente contrato, y en vías de regularización las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones los cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de suvoluntad y lo firman de conformidad por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "LA EMPRESA" y uno en poder de "EL CLIENTE", en la Ciudad de Abancay, a los 06 días del mes de abril del año 2022.



POR "LA EMPRESA"

POR "EL CLIENTE"

Lic. Eduardo Alfaro Mori

GERENTE GENERAL DE VENTAS REPRESENTANTE DE EBSCO

RECTOR DE L'enón Marinerto Arévalo Mezarina ABANCID tor de la Universidad Tecnológica de los

Andes